

JGE108/2010

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE DISPONIBILIDAD PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El artículo Décimo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece, que los Lineamientos en materia de disponibilidad, serán aprobados dentro de los nueve meses posteriores a la entrada en vigor del propio ordenamiento estatutario.
- III. El 29 de septiembre de 2010, en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se emiten los Lineamientos de materia de Disponibilidad para los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se

realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de acuerdo con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 121, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el

Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 131 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
9. Que en el artículo 203 párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, y que las normas establecidas en el Código Electoral y en el Estatuto que apruebe el Consejo General regulan la organización de dicho Servicio.
10. Que de acuerdo con el artículo 10, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que le corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los

Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio.

12. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
13. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en dicho ordenamiento.
14. Que el artículo 171 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que la disponibilidad es el tiempo que se autoriza al personal de carrera para ausentarse temporalmente del Servicio con el objeto de efectuar actividades académicas o de investigación acordes con los fines del Instituto.
15. Que de acuerdo con el artículo 172 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, la disponibilidad podrá ser concedida siempre que no se afecten las actividades del Instituto, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral consultará al superior jerárquico y al Director Ejecutivo que corresponda, y la Junta General Ejecutiva tendrá la facultada exclusiva de conceder la disponibilidad, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, a solicitud del interesado.

16. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I a V del artículo 173, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, el personal de carrera que solicite autorización para estar en disponibilidad deberá acreditar ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los requisitos señalados en las fracciones del mismo.
17. Que el artículo 183 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral propondrá para su aprobación a la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del Profesional Electoral, los Lineamientos en materia de disponibilidad.
18. Que de conformidad con el artículo 440, fracciones IX y X del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, señala que son derechos del personal del Instituto –dentro de los cuales se encuentran los miembros del Servicio, obtener la autorización correspondiente para estar en situación de disponibilidad, cuando cumpla con los requisitos correspondientes, y gestionar su reincorporación al Servicio, una vez concluido el periodo de disponibilidad.
19. Que el artículo 444 fracción X del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, establece que son obligaciones del personal del Instituto, acatar las disposiciones para reincorporarse al Servicio en los casos de disponibilidad.
20. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 445 fracción XXII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, quedará prohibido al personal del Instituto, no cumplir con las actividades para las que haya solicitado disponibilidad.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122 numeral 1, inciso b); 131

numeral 1, inciso b); 203 numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 fracción VIII; 11, fracción III; 16 párrafo segundo; 22; 171; 172; 173, fracciones I a la V; 183; 440, fracciones IX y X; 444, fracción X, y 445, fracción XXII; Décimo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueban los Lineamientos en materia de Disponibilidad para los miembros del Servicio Profesional Electoral, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Los Lineamientos en materia de Disponibilidad para los miembros del Servicio Profesional Electoral entrarán en vigor al siguiente día hábil de su aprobación.

Tercero. El Instituto Federal Electoral preverá los recursos presupuestales para otorgar los estímulos económicos previstos en el artículo 28 de los Lineamientos en materia de Disponibilidad para los miembros del Servicio Profesional Electoral. Para ello, se faculta a la Secretaría Ejecutiva para que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, determine los recursos al momento de autorizar la disponibilidad respectiva.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a tomar las medidas necesarias a efecto de difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral el contenido del presente Acuerdo y los Lineamientos.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

Contenido

<u>Capítulo Primero</u>	
<u>Disposiciones Generales</u>	8
<u>Capítulo Segundo</u>	
<u>Del procedimiento para autorizar la disponibilidad</u>	10
<u>Capítulo Tercero</u>	
<u>De las autorizaciones</u>	14
<u>Capítulo Cuarto</u>	
<u>De las disposiciones complementarias</u>	15

Lineamientos en materia de Disponibilidad para los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para autorizar la disponibilidad que soliciten los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 2. Sin menoscabo de lo establecido por los artículos 4 y 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

Actualización: Actualización Permanente.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva.

Lineamientos: Lineamientos en materia de Disponibilidad para los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél que ha ingresado al Servicio Profesional Electoral y obtuvo un nombramiento provisional o titular y ocupa en forma exclusiva un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral.

Reintegración al Servicio: Es la autorización que otorga la Junta para que el miembro del Servicio ocupe nuevamente el cargo o puesto y la adscripción que ocupaba al momento de recibir la notificación que le concede la disponibilidad de conformidad a lo establecido en los Lineamientos

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

Artículo 3. Los presentes Lineamiento serán aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos centrales y desconcentrados que ocupe un cargo o puesto en el Servicio.

Artículo 4. La disponibilidad es el tiempo que la Junta autoriza al personal de carrera para ausentarse temporalmente del Servicio con el objeto de efectuar actividades académicas o de investigación acordes con los fines del Instituto.

Será facultad exclusiva de la Junta conceder la disponibilidad, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, a solicitud del interesado.

Artículo 5. Se consideran como actividades académicas aquéllas que reciben los miembros del Servicio mediante procesos de enseñanza-aprendizaje y que coadyuven a su formación y desarrollo profesional.

Las actividades académicas podrán consistir en cursos, diplomados o análogas; los estudios de algún programa de nivel medio, medio superior, superior y de posgrado; así como las tendencias para la obtención del grado en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado u otro. Cabe precisar que los estudios para obtener el grado deberán contar con el reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente en el país o en extranjero.

Artículo 6. Se consideran como actividades de investigación aquéllas que realiza el personal de carrera para desarrollar una obra escrita en la que se produzca conocimiento y teoría o se resuelva un problema práctico sobre una determinada materia que sea de interés para el Instituto.

Las actividades de investigación deberán realizarse con base en una metodología, con una argumentación sustentada en la lógica racional y respaldada con fuentes verificables. La obra escrita podrá tener como finalidad la obtención de algún grado en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado u otro. Los estudios para obtener el grado deberán contar con el reconocimiento oficial de la autoridad correspondiente en el país o en extranjero.

Artículo 7. La DESPE podrá utilizar las tecnologías de información y comunicación que tenga a su alcance como instrumentos alternativos a la firma autógrafa y las notificaciones en papel, con el objeto de hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

El Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral será la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna del procedimiento para autorizar la disponibilidad, que servirá de apoyo en la planeación y en la toma de decisiones a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 8. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la Junta, a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Capítulo Segundo

Del procedimiento para autorizar la disponibilidad

Artículo 9. El miembro del Servicio deberá solicitar la disponibilidad mediante un oficio dirigido al titular de la DESPE, presentado con al menos treinta días naturales de anticipación al inicio de las actividades académicas o de investigación, motivo de la solicitud. El oficio estará acompañado de los documentos que acrediten los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 10. El personal de carrera que solicite autorización para estar en disponibilidad, deberá acreditar ante la DESPE los requisitos siguientes:

- I. Tener por lo menos cuatro años de antigüedad en el Servicio al momento de presentar la solicitud;
- II. Haber obtenido una calificación promedio igual o superior a ocho en las dos últimas evaluaciones anuales del desempeño;

- III. Haber obtenido una calificación promedio igual o superior a ocho en las dos últimas evaluaciones del aprovechamiento del Programa de Formación o de la Actualización;
- IV. Presentar carta de exposición de motivos en la que explique los beneficios que brindarán al Instituto las actividades que pretenda realizar;
- V. Exponer por escrito el plan o programa de actividades que pretenda realizar, especificando el tiempo que requerirá para cumplirlo, y
- VI. Presentar carta original de aceptación de la institución en la que pretenda realizar las actividades académicas o de investigación.

Artículo 11. La DESPE, una vez que tenga conocimiento de la solicitud de disponibilidad, solicitará en los siguientes tres días hábiles el visto bueno para conceder la autorización al superior jerárquico y al Director Ejecutivo que corresponda, a fin de que no se afecten las actividades del Instituto.

En caso de que el superior jerárquico, en órganos desconcentrados, o el Director Ejecutivo correspondiente, en órganos centrales, no proporcione el visto bueno al miembro del Servicio que así lo requirió, deberá fundar y motivar el sentido de su decisión y dar respuesta a la DESPE dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en la que recibió el escrito signado por el titular de la DESPE.

La DESPE notificará al miembro del Servicio interesado dentro de los tres días hábiles siguientes recibida la respuesta del superior jerárquico y del Director Ejecutivo que corresponda.

Artículo 12. En caso de ser negativa la respuesta, el solicitante podrá acudir ante la DESPE a fin de que revise la fundamentación y motivación del superior jerárquico o Director Ejecutivo correspondiente para, de ser el caso, la DESPE continúe con el procedimiento de disponibilidad.

Artículo 13. La DESPE verificará que el miembro del Servicio interesado cumpla con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos. En el supuesto que no

haya reunido alguno de los requisitos, la DESPE comunicará por escrito la omisión de cualquiera de los previstos, a fin de que lo satisfaga y pueda continuar con el trámite de disponibilidad.

Artículo 14. Una vez que el miembro del Servicio haya acreditado los requisitos, la DESPE elaborará un informe que presentará a la Comisión del Servicio para su consideración; acompañará a dicho informe el anteproyecto de acuerdo de la Junta por el que se autoriza la disponibilidad, así como los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10 de estos Lineamientos.

Artículo 15. Una vez que la Comisión del Servicio haya conocido el informe señalado en el artículo anterior, la DESPE pondrá a consideración de la Junta el proyecto de acuerdo por el que se otorga la disponibilidad, para su discusión y en su caso aprobación.

La Comisión del Servicio podrá enviar a la Junta, por conducto del titular de la DESPE, las observaciones que estime pertinentes.

Artículo 16. El tiempo de la disponibilidad que autorice la Junta no deberá ser menor a treinta días naturales, ni exceder los dieciocho meses en total.

Artículo 17. La DESPE notificará la resolución y, de ser el caso, el término establecido de la duración de la disponibilidad autorizada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que la Junta conoció el proyecto de acuerdo. La DESPE remitirá copia de la notificación citada al superior jerárquico, al Director Ejecutivo correspondiente y a los integrantes de la Comisión del Servicio.

Artículo 18. Los miembros del Servicio en disponibilidad, en su caso, podrán renovar su permiso cada seis meses, solicitando por escrito a la DESPE la autorización correspondiente con una anticipación mínima de treinta días naturales previos al término del periodo. En ningún caso el tiempo de disponibilidad podrá exceder los dieciocho meses en total.

La DESPE informará a la Junta sobre la solicitud de renovación de la disponibilidad, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y notificará al

miembro del Servicio interesado lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe.

Artículo 19. El personal de carrera que se encuentre en disponibilidad podrá reintegrarse a sus funciones en el Servicio una vez concluida la misma, lo cual deberá solicitar por escrito al titular de la DESPE cuando menos treinta días naturales antes de su conclusión. Para tal efecto, el miembro del Servicio interesado deberá cubrir los requisitos siguientes al momento de presentar la solicitud:

- I. Presentar un informe de las actividades que haya efectuado;
- II. Remitir el protesto con firma autógrafa donde señale que durante el periodo de disponibilidad autorizada, sin menoscabo de sus derechos políticos y civiles, observó una conducta ajena a toda actividad de proselitismo político;
- III. Exhibir constancia o documento oficial que certifique el haber acreditado las actividades académicas o de investigación motivo de la disponibilidad, y
- IV. En el caso de actividades de investigación, presentar la obra escrita concluida.

Artículo 20. La DESPE, una vez que tenga conocimiento de la solicitud de reintegración al Servicio, verificará que el personal de carrera haya cumplido con los requisitos previsto en el artículo anterior. En el supuesto de incumplimiento de alguno de los requisitos, la DESPE comunicará por escrito al interesado, a la Junta y a la Comisión del Servicio lo conducente.

Ante el incumplimiento de algún requisito por parte del miembro del Servicio en disponibilidad, la DESPE instruirá a la autoridad respectiva para que inicie el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 21. Una vez que el miembro del Servicio haya acreditado los requisitos, la DESPE informará a la Comisión del Servicio sobre el resultado de las actividades de disponibilidad del miembro del Servicio, para su consideración.

Artículo 22. Una vez que la Comisión del Servicio haya conocido el informe señalado en el artículo anterior, la DESPE informará a la Junta sobre la reintegración al Servicio, para su consideración.

Para la reintegración al Servicio, la DESPE tomará en cuenta las disposiciones relativas a la designación de encargados de despacho u ocupación temporal de vacantes de urgente ocupación.

Artículo 23. La Junta no podrá autorizar la reintegración al Instituto antes de que el personal de carrera haya concluido las actividades para las cuales se otorgó la disponibilidad. Salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, cuya procedencia resolverá la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 24. La DESPE notificará al miembro del Servicio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Junta conoció el informe, y remitirá copia de la notificación al superior jerárquico y al Director Ejecutivo correspondiente.

Capítulo Tercero De las autorizaciones

Artículo 25. La disponibilidad, en ningún caso, podrá ser autorizada por la Junta para periodos que abarquen procesos electorales ni para el desempeño de actividades en agrupaciones u organizaciones políticas, así como partidos políticos.

Para otorgar la autorización respectiva, la Junta valorará los principios rectores, necesidades e intereses del Instituto.

Artículo 26. Si la solicitud de disponibilidad excede del lapso señalado en el artículo 16 de estos Lineamientos, la DESPE no continuará con el trámite y notificará al interesado lo conducente.

Artículo 27. La DESPE podrá solicitar información y soporte documental al miembro del Servicio o a la institución que corresponda, con la finalidad de verificar que aquél haya realizado adecuadamente, o se encuentre realizando las

actividades académicas o de investigación autorizadas durante el periodo de disponibilidad.

Capítulo Cuarto **De las disposiciones complementarias**

Artículo 28. Los miembros del Servicio en disponibilidad dejarán de percibir remuneraciones derivadas de su cargo o puesto en el Servicio; sin embargo, podrán recibir un estímulo económico, el cual aprobará la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y atendiendo a las posibilidades presupuestales del Instituto.

Artículo 29. Las remuneraciones que dejará de percibir el personal de carrera a las que refiere el artículo anterior, son el sueldo base y la compensación garantizada correspondientes.

Artículo 30. Las plazas desocupadas por miembros del Servicio en disponibilidad se podrán cubrir mediante procedimiento de ocupación o incorporación temporal o encargado de despacho, de conformidad con el Estatuto y los Lineamientos en la materia.

Artículo 31. Una vez concluida la disponibilidad, el personal de carrera que se reintegre al Servicio deberá retomar, en su caso, el Programa de Formación; asimismo, de ser el caso, deberá sujetarse a la evaluación del desempeño en los términos que señalen los Lineamientos en la materia.